



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.  
"2014, Año de Octavio Paz"

---

**AÑO XCVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 13 DE DICIEMBRE DE 2014**  
**EDICIÓN EXTRAORDINARIA**



## S U M A R I O

Poder Ejecutivo del Estado  
Secretaría de Cultura

Reglamento de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**



PERIÓDICO OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
San Luis Potosí

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Lic. Cándido Ochoa Rojas**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**Domicilio:**

Guerrero No. 865  
Centro Histórico  
CP 78000  
Tel. (444)812 36 20  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99

## Poder Ejecutivo del Estado Secretaría de Cultura

**DR. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 80 FRACCIÓN III, Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; 11 y 12, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y**

### CONSIDERANDO:

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, establece como uno de sus objetivos, en su eje rector 1, denominado Política Social y Combate a la Pobreza, el preservar y difundir el patrimonio cultural estatal, para revalorar el conocimiento de la memoria histórica y la biodiversidad, a través de acciones encaminadas a su rescate, protección y salvaguarda, por ello es importante establecer políticas de cultura en donde participen las dependencias y entidades de la administración pública tanto estatal como municipal, mediante la realización de acciones coordinadas en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Que ante la necesidad de crear un marco jurídico integral para el sector cultura y su interacción con el conjunto de las instituciones públicas, que estableciera los principios rectores de una política de estado, que garantizara el ejercicio pleno de los derechos culturales; el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales; que definiera la ubicación y el papel del Ejecutivo estatal y de los municipios; la participación social en el desarrollo y fortalecimiento de nuestra cultura, así como su articulación y concurrencia con las instituciones federales; el 10 de mayo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Que el artículo segundo transitorio de la citada Ley, establece que el titular del Poder Ejecutivo deberá expedir el Reglamento de aquella, con el objeto de precisar los conceptos básicos de la materia, las entidades encargadas de su aplicación, sus atribuciones, los contenidos de sus programas, tanto el sectorial como los de desarrollo cultural municipal, así como la forma en que se realizará la formación y la divulgación cultural.

Que el presente reglamento se abocó a delimitar las competencias de la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Educación y los municipios en lo particular, ya que son las autoridades con mayor intervención en la aplicación de la Ley.

Que en consecuencia y atendiendo a los motivos y fundamentos legales, tengo a bien emitir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE CULTURA PARA EL ESTADO Y  
MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1º.** El presente Reglamento es de carácter público e interés social y tiene por objeto regular las disposiciones que establece la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí para proveer su exacta aplicación y cumplimiento.

**Artículo 2º.** Corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado, a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y a los Ayuntamientos y autoridades previstos en la Ley, en el ámbito de sus competencias, la aplicación del presente reglamento.

**Artículo 3º.** Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí se entenderá por:

I.- CONACULTA: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;

II.- INAH: Instituto Nacional de Antropología e Historia;

III.- INBA: Instituto Nacional de Bellas Artes;

IV.- Ley: la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;

V.- Programa Sectorial: Documento rector que contiene las directrices de política cultural en la Entidad, y

VI.- Reglamento: El Reglamento de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 4º.** Además de las atribuciones previstas en la Ley, el Titular del Poder Ejecutivo tendrá las siguientes:

I.- Instruir a las diversas dependencias del Poder Ejecutivo a efecto de que fomenten e impulsen las acciones encaminadas al desarrollo de la Política Cultural del Estado;

II.- Ordenar la publicación del Programa Sectorial de Cultura que proponga la Secult;

III.- Emitir los decretos administrativos para el rescate, preservación y difusión del Patrimonio cultural del Estado de San Luis Potosí;

IV.- Gestionar ante el Gobierno Federal la obtención de recursos para otorgar estímulos, premios y reconocimientos a los estudiantes, investigadores, creadores artísticos y

colectivos culturales que contribuyan al desarrollo de la Cultura en el Estado;

V.- Supervisar que la Secult y la SEGE, lleven a cabo los programas y acciones relacionados con los derechos culturales de los potosinos y de las personas que viven en el Estado, y

VI.- Las demás que sean necesarias para dar cabal cumplimiento con el objeto de la Ley.

**Artículo 5º.** Además de las atribuciones previstas en la Ley, le corresponde a la Secult, las siguientes:

I.- Garantizar los derechos culturales a todos los potosinos y habitantes del Estado, así como el acceso de éstos a los bienes y servicios culturales que ofrecen las instituciones del Gobierno del Estado, mediante programas de inclusión, equidad e integración de todo público sin distinción de sexo, edad, raza o condición física;

II.- Coadyuvar con las dependencias federales, estatales y municipales para realizar programas en materia de cultura;

III.- Proponer al Titular del Poder Ejecutivo la celebración de los convenios de colaboración con las dependencias del gobierno federal, los municipios de la entidad, otras entidades federativas y sus municipios, los particulares, las asociaciones civiles y organizaciones sociales con el fin de impulsar actividades conjuntas en materia de fomento cultural;

IV.- Establecer líneas de trabajo con el H. Congreso de la Unión y con el Congreso Local, a través de sus Comisiones de Cultura, con el objeto de gestionar recursos que contribuyan al desarrollo integral cultural de la Entidad;

V.- Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado iniciativas de ley que beneficien y regulen el quehacer cultural en la Entidad;

VI.- Operar y asignar los recursos dirigidos a la Entidad, provenientes del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (FONCA) en total transparencia y en estricto cumplimiento a los lineamientos emitidos por el CONACULTA;

VII.- Fortalecer los fondos de coinversión con la participación de los tres órdenes de gobierno, la iniciativa privada y fundaciones culturales a efecto de contar con mayor presupuesto para el desarrollo de programas culturales;

VIII.- Elaborar anualmente una propuesta de presupuesto de egresos alineada a los ejes y sectores del Plan Estatal de Desarrollo, que incluya los compromisos establecidos en sus programas, impulsando además su concordancia con los Programas Operativos Anuales para asegurar que las obras y acciones financiadas incidan significativamente en el logro de los objetivos planteados en cada sector del desarrollo;

IX.- Diseñar, implementar y evaluar el Programa Sectorial de Cultura del Estado y someterlo a aprobación del Titular del Ejecutivo del Estado;

- X.- Diseñar las acciones y proyectos que son parte del Programa Sectorial de Cultura mismos que deberán ejecutarse en el Estado;
- XI.- Coordinar la instalación de la Comisión Estatal de Consejos Ciudadanos para el Desarrollo Cultural Municipal, bajo los lineamientos emitidos por el CONACULTA a efecto de fomentar las acciones de descentralización y la incorporación de la ciudadanía en la toma de decisiones;
- XII.- Instalar las Comisiones de Planeación de los distintos programas culturales que lo establezcan, de conformidad con los lineamientos que señale el CONACULTA con el objeto de contar con órganos de administración y operación de los recursos en los cuales se considere la participación de la sociedad;
- XIII.- Llevar a cabo acciones para registrar, catalogar, promover, preservar y difundir las diversas manifestaciones culturales y artísticas de las distintas regiones del Estado;
- XIV.- Promover, participar y proponer a través de la Coordinación Técnica Estatal para la Protección del Patrimonio (COTEPAC) en coordinación con el CONACULTA, el INBA, y el INAH entre otras autoridades federales y las representaciones municipales en el Estado, centros de investigación y de educación para el rescate, protección y preservación del patrimonio cultural tangible e intangible del Estado en concordancia con las disposiciones emitidas en la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí;
- XV.- Organizar e impulsar festivales, ferias, concursos, exposiciones, encuentros, congresos, seminarios y coloquios de carácter estatal, nacional e internacional de diversas disciplinas, así como programas culturales de temporalidad regular como un coadyuvante del desarrollo artístico, cultural y turístico;
- XVI.- Participar en los Programas Federales de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados, a efecto de fomentar la creación, ampliación, adecuación, rehabilitación y equipamiento de éstos, considerando la facilidad y acceso a ellos a personas con discapacidad;
- XVII.- Realizar convocatorias para la premiación y reconocimiento a los estudiantes, investigadores, creadores artísticos y organizaciones civiles que contribuyan con sus acciones al desarrollo cultural de la Entidad;
- XVIII.- Generar en conjunto con la SEGE, estrategias para la promoción y fomento a la lectura; así como el reconocimiento y difusión de los valores culturales del Estado;
- XIX.- Diseñar estrategias y mecanismos para brindar apoyos y estímulos económicos dirigidos a creadores artísticos, organizaciones independientes y agrupaciones culturales provenientes de la sociedad civil;
- XX.- Promover proyectos de iniciativa social e institucional para la preservación, desarrollo y difusión de las culturas populares e indígenas del Estado, que permitan la apreciación de su patrimonio cultural tangible e intangible;
- XXI.- Estimular la creación artística y cultural a través de programas de educación y capacitación artística y cultural a fin de generar la formación, desarrollo y profesionalización de artistas, creadores, promotores y gestores culturales;
- XXII.- Ejecutar el Programa de Desarrollo Cultural para la Atención de Públicos Específicos dirigidos a personas en situación de vulnerabilidad y desventaja social, como parte de su desarrollo integral;
- XXIII.- Desarrollar actividades culturales dirigidas a niños y niñas a través del Fondo Especial para el Desarrollo Cultural Infantil del Estado;
- XXIV.- Operar el Programa de Desarrollo Cultural de la Juventud, a fin de involucrar a este sector en actividades culturales y artísticas que contribuyan a mejorar su calidad de vida;
- XXV.- Fomentar en conjunto con la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, el turismo cultural por medio de proyectos estratégicos sustentables que favorezcan el desarrollo económico y social de las regiones;
- XXVI.- Asesorar, capacitar y conducir a los ayuntamientos en la elaboración de los Programas de Desarrollo Cultural Municipal, en seguimiento a las disposiciones emitidas por el CONACULTA;
- XXVII.- Realizar las acciones necesarias para fomentar la lectura y la producción editorial mediante la organización de talleres, cursos, ferias y exposiciones que permitan la apreciación y creación literaria en todos sus géneros;
- XXVIII.- Desarrollar el Sistema de Información Cultural del Estado, con el objeto de contar con un mecanismo de planeación, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos, que se traduzca en procesos de gestión de calidad, mejora continua y transparencia de los servicios culturales;
- XXIX.- Crear, organizar y difundir el Registro Estatal de Creadores y Promotores Culturales a efecto de promover con todos los sectores de la población su obra artística o su quehacer cultural, así como también generar vínculos entre éstos;
- XXX.- Promover el uso y el desarrollo de las nuevas tecnologías a fin de comunicar, transmitir, promover, publicar y difundir las acciones culturales que propicie el acercamiento de los diversos sectores de la población; así como la promoción de los espacios físicos y virtuales destinados a actividades de fomento cultural y artístico;
- XXXI.- Apoyar a las bibliotecas que forman parte de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas a incrementar su acervo y mejorar la infraestructura de éstas de acuerdo a los lineamientos que dicten las autoridades correspondientes;
- XXXII.- Colaborar con el Sistema Nacional de Fomento Musical del CONACULTA en el desarrollo del Sistema Estatal de Orquestas y Coros Juveniles Potosinos mediante la incorporación de agrupaciones musicales comunitarias, con el objeto de incentivar la práctica de esta disciplina artística;

XXXIII.- Elaborar y presentar al Titular del Ejecutivo del Estado, los proyectos de reglamentos o adecuaciones a los mismos, que sean necesarios para la exacta observancia de la Ley, y

XXXIV.- Las demás que le otorgue la Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables, así como las que le instruya el Titular del Ejecutivo del Estado.

**Artículo 6º.** Además de las atribuciones previstas en la Ley, le corresponde a la SEGE, las siguientes:

I.- Suscribir convenios con la Secult a fin de participar en el desarrollo cultural de las regiones de la Entidad;

II.- Incluir dentro de los planes de estudio contenidos culturales que muestren la diversidad cultural y riqueza artística de los pueblos indígenas;

III.- Incluir en los planes de estudio y métodos psicopedagógicos de la estructura formal de la educación estatal, los programas que incorporen los temas relativos a la cultura local y regional;

IV.- Revisar los diferentes métodos pedagógicos, e incorporar en los distintos planes y programas de estudio, el aprovechamiento de la infraestructura cultural del Estado, así como el estímulo al hábito de la lectura, a fin de contribuir a la formación intelectual de los educandos y formar individuos con una noción clara de cultura;

V.- Garantizar a los niños pertenecientes a las comunidades indígenas, la enseñanza de sus valores culturales y lingüísticos en las escuelas de su ámbito regional;

VI.- Implementar cursos de capacitación para actualizar a los docentes en temas relativos a la riqueza de la cultura local, regional, nacional y universal;

VII.- Organizar actividades académicas, con valor curricular, que contribuyan al rescate, promoción y difusión de la cultura en el Estado;

VIII.- Colaborar con la Secult en la implementación y ejecución de programas específicos en materia de cultura estatal, y

IX.- Las demás que le otorguen la Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables, así como las que le instruya el Titular del Ejecutivo del Estado.

**Artículo 7º.** Además de las atribuciones previstas en la Ley, le corresponden a los Ayuntamientos las siguientes:

I.- Ejecutar políticas públicas culturales incluyentes, equitativas y transparentes que permitan el goce y acceso a los bienes y servicios de manera que garantice los derechos culturales de todos los habitantes del municipio;

II.- Suscribir el convenio de colaboración Estado-Municipio para adherir al Ayuntamiento al Programa de Desarrollo Cultural Municipal;

III.- Formar parte de la Comisión Estatal de Consejos Ciudadanos para el Desarrollo Municipal y coadyuvar en todas las actividades que le conciernen de acuerdo a los lineamientos de operación de la Comisión emitidos por el CONACULTA;

IV.- Constituir el Consejo Ciudadano de Desarrollo Cultural Municipal mediante convocatoria pública dirigida a la sociedad civil para la integración de éste organismo, en pleno cumplimiento a los lineamientos emitidos por el CONACULTA;

V.- Implementar programas para el registro, rescate, conservación, salvaguarda, desarrollo, promoción y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible perteneciente a su demarcación, en estricto apego a la Ley de Protección al Patrimonio Cultural del Estado;

VI.- Incluir en los reglamentos para el ejercicio de actividades comerciales la figura de espacios culturales independientes;

VII.- Establecer los lineamientos para la creación y ejecución del Fondo Municipal para la Cultura y las Artes a efecto de propiciar la creación y desarrollo de los artistas en los municipios del Estado;

VIII.- Diseñar las líneas de acción para generar un Diagnóstico Socio-Cultural del Municipio a efecto de conocer las necesidades de la demarcación en materia de cultura; los bienes y servicios con los que cuenta, además de incluir información actualizada de los creadores artísticos, interpretes, promotores culturales, entre otros;

IX.- Dotar de personalidad jurídica y patrimonio propio, al Centro Cultural Palacio Municipal, a fin de garantizar su permanencia, con recursos municipales suficientes destinados a su operación y conservación, y

X.- Las demás que le otorgue la Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 8º.** Además de las atribuciones previstas en la Ley, les corresponde a los representantes indígenas las siguientes:

I.- Establecer vías de comunicación con las instancias federales, estatales y municipales siendo interlocutores legítimos de la comunidad ante éstas;

II.- Apoyar a la Secult en la difusión de las convocatorias en materia cultural en las lenguas de los pueblos indígenas que habitan en la Entidad;

III.- Colaborar con las instancias correspondientes para generar líneas de acción y programas específicos tendientes a preservar, rescatar y difundir el patrimonio cultural de los pueblos indígenas del Estado, y

IV.- Las demás que le otorgue la Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 9º.** Además de las atribuciones previstas en la Ley, les corresponde a las instituciones coadyuvantes las siguientes:

I.- El Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas (INDEPI) colaborará con las entidades competentes para impulsar el desarrollo de programas para la protección y promoción de los valores, creencias, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, así como remitirá a la Secult y a la SEGE el padrón de comunidades indígenas del Estado;

II.- La Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) colaborará en el diseño, promoción y búsqueda de financiamiento de proyectos productivos asociados con procesos culturales, a efecto de apoyar la creación artística y artesanal que se produce en las distintas regiones de la Entidad;

III.- La Secretaría de Turismo diseñará programas de turismo cultural en los cuales se muestre la riqueza cultural que existe en el Estado, y se obtenga una derrama económica derivada de la ejecución de éstos;

IV.- La Secretaría de Desarrollo Social y Regional (SEDESORE) celebrará convenios con las autoridades federales, estatales y los ayuntamientos; así mismo, colaborará, liberará recursos, e incluirá dentro de los programas de inversión, acciones que fortalezcan el desarrollo cultural de acuerdo a lo que se establece en la Ley para la administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y

V.- La Junta Estatal de Caminos (JEC) construirá y conservará, la infraestructura de carreteras, caminos, puentes y aeropistas que permitan el fácil acceso a los bienes y servicios culturales de San Luis Potosí.

### TÍTULO TERCERO

#### DE LA FORMACIÓN ARTÍSTICA Y DIVULGACIÓN CULTURAL

##### CAPÍTULO I DE LA FORMACIÓN ARTÍSTICA

**ARTÍCULO 10.** Los programas de desarrollo cultural, así como los proyectos y acciones de formación y educación artística, estarán orientados a impulsar procesos de experimentación, iniciación, formación, enseñanza, capacitación, actualización, perfeccionamiento, acreditación, profesionalización, producción e investigación que incluyan y amplíen el conocimiento cultural y artístico del Estado.

**ARTÍCULO 11.** Los estímulos y apoyos económicos otorgados a través de la Secult para la creación y desarrollo artístico, serán dirigidos a creadores y promotores culturales y se otorgarán en la Entidad a través del Programa de Estímulo a la Creación y al Desarrollo Artístico (PECDA), entre otros.

**ARTÍCULO 12.** El Programa de Estímulo a la Creación y al Desarrollo Artístico (PECDA), contendrá las aportaciones del Gobierno del Estado de San Luis Potosí y del CONACULTA. Para otorgar los apoyos de este programa, la Secult instalará

la Comisión de Planeación de éste, en estricto cumplimiento de las directrices emitidas para ello por el CONACULTA. La Comisión de Planeación del Programa de Estímulo a la Creación y al Desarrollo Artístico (PECDA) será un órgano colegiado que tendrá a cargo las funciones de planeación, seguimiento y evaluación del programa. La forma de integración, funcionamiento, operación y forma de sesionar de la Comisión se efectuará considerando los lineamientos que el CONACULTA emita para ello.

**ARTÍCULO 13.** Los requisitos para obtener algún premio o reconocimiento público a los creadores e investigadores que colaboran con sus aportaciones al desarrollo cultural del Estado, se harán mediante convocatoria pública abierta, demostrando transparencia en todos sus procesos.

**ARTÍCULO 14.** La formación artística se llevará a cabo en los recintos de formación cultural y artística ya establecidos y se promoverá la inclusión y promoción de espacios no formales a efecto de generar mecanismos de accesibilidad a estos programas, Además de brindar el mantenimiento necesario a dichos recintos y el fácil acceso para las personas con discapacidad.

##### CAPÍTULO II DIVULGACIÓN CULTURAL

**ARTÍCULO 15.** Con el objeto de impulsar y dar a conocer las actividades artísticas que se desarrollan en la Entidad, la Secult formulará, implementará y evaluará un Programa Anual de Divulgación el cual deberá incluir en su contenido lo siguiente:

I.- Los programas y acciones anuales de desarrollo artístico y cultural incorporados al Programa Operativo Anual;

II.- El impulso y difusión de las culturas populares e indígenas que fortalezcan los valores culturales y de identidad;

III.- La proyección de las obras artísticas realizadas por potosinos radicados en el extranjero;

IV.- La realización, promoción y difusión de los festivales regionales, nacionales e internacionales y programas culturales de temporalidad regular;

V.- Las acciones dirigidas al desarrollo de niños, niñas, jóvenes, hombres y mujeres, adultos mayores, con discapacidad y todas aquellas en situación de vulnerabilidad y desventaja social;

VI.- Los programas y proyectos dedicados al fomento de la lectura y al interés por la información, y

VII.- Las acciones y actividades de animación y divulgación cultural dirigidas a las comunidades más alejadas de los espacios culturales y de la infraestructura.

**ARTÍCULO 16.** Como parte de sus acciones de difusión, el programa de divulgación publicará en diversos medios de comunicación impresos y electrónicos, la información que

proporciona el Sistema de Información Cultural del Estado, entre ésta el Registro Estatal de Creadores y Promotores Culturales, a efecto de difundir la información relacionada con los festivales, los foros, infraestructura, además de vincular y proporcionar información de y a los promotores, gestores, grupos sociales, instituciones públicas y privadas, creadores, comunidades y artistas entre otros.

**ARTÍCULO 17.** El Programa de Divulgación a través de sus actividades de difusión, desarrollará el diseño de campañas y estrategias de mercadotecnia para la transmisión de todas las acciones relacionadas con el desarrollo cultural de la Entidad y para ello lo ejecutará a través de los medios impresos, electrónicos u otros mecanismos que permitan acceder a todos los sectores de la población.

**ARTÍCULO 18.** Los apoyos para presentación y traslado de obras ó cualquier otra acción que tenga como efecto el conocimiento público de la misma, serán considerados como acciones de difusión y toda solicitud se efectuará por escrito a través del área responsable que designe la Secult, la cual hará saber al solicitante, en caso afirmativo los pormenores en que se realizará la difusión y, en caso negativo, las razones por las que se negó el apoyo.

#### TÍTULO CUARTO

### LA DESCENTRALIZACIÓN CULTURAL; DE LA CULTURA POPULAR E INDÍGENA; DE LA ATENCIÓN Y EL DESARROLLO CULTURAL PARA GRUPOS VULNERABLES Y DE LOS NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES, HOMBRES, MUJERES, MIGRANTES Y PERSONAS ADULTAS MAYORES

#### CAPÍTULO I

### LA DESCENTRALIZACIÓN CULTURAL HACIA LOS MUNICIPIOS

**ARTÍCULO 19.** En materia de descentralización, le corresponde a la Secult celebrar los convenios marco de colaboración con el CONACULTA a efecto de establecer las bases generales para la cooperación y concertación institucional, en materia de descentralización de servicios y de administración de bienes culturales; y para su fortalecimiento instalará y operará la Comisión Estatal de Consejos Ciudadanos para el Desarrollo Cultural Municipal como un cuerpo colegiado de planeación, seguimiento y evaluación del Programa de Desarrollo Cultural Municipal y de administración del Fondo Especial para la Cultura y las Artes en el ámbito Estatal.

El Consejo se instalará de acuerdo a los lineamientos emitidos por el CONACULTA y tendrá por objeto impulsar la toma de decisiones en materia de arte y cultura, así como coordinar y vincular a los tres órdenes de gobierno.

#### CAPÍTULO II

### DE LA CULTURA POPULAR E INDÍGENA

**ARTÍCULO 20.** Para el fortalecimiento, preservación, promoción, divulgación, investigación y difusión de la cultura popular, la Secult implementará las siguientes acciones:

I.- Ejecutar el Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMYC) con el objeto de promover el desarrollo

de las culturas populares mediante estímulos económicos dirigidos a iniciativas sociales que fortalezcan las identidades culturales, la producción artesanal y oficios tradicionales, festividades y tradiciones populares a través de distintas expresiones culturales;

II.- Instrumentar el Programa para el Desarrollo Integral de las Culturas de los Pueblos y Comunidades indígenas (PRODICI);

III.- Promover la formación, actualización, profesionalización y capacidad innovadora de los creadores de arte popular, con respeto pleno a sus costumbres y saberes tradicionales;

IV.- Presentar producciones artísticas populares en los centros o instituciones de educación en el arte y otros espacios no formales; así como incorporar el arte popular a la educación artística en sus diversas disciplinas;

V.- Formar profesionales docentes que promuevan las culturas populares a través de la fotografía, el teatro, la música, la danza, entre otras;

VI.- Impulsar la incorporación de las culturas populares en las ediciones de materiales impresos o audiovisuales;

VII.- Ejecutar el Programa para el Desarrollo Cultural de la Huasteca, a efecto de fortalecer la identidad cultural de los pueblos de esta región que incluya festivales, publicaciones y actividades de animación cultural;

VIII.- Implementar acciones para el fomento del turismo y la creación de empresas culturales con el objeto de apoyar proyectos que impulsen la producción y difusión de artes populares cuya viabilidad financiera garantice su sostenibilidad y rentabilidad económica y social;

IX.- Garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas de manera equitativa, promoviendo la incorporación de los niños, niñas, jóvenes, hombres, mujeres y adultos mayores;

X.- Apoyar el fortalecimiento de las culturas indígenas, la preservación y difusión de su patrimonio cultural, así como el fomento a sus expresiones a través de la operación de los fondos del Programa para el Desarrollo Integral de las Culturas de los Pueblos y Comunidades indígenas (PRODICI) cuyos requisitos serán establecidos en los lineamientos de operación del programa, establecidos por el CONACULTA, e

XI.- Incluir en su Programa de Divulgación la promoción, organización y difusión de eventos que contengan los usos y costumbres, así como la riqueza artística de los pueblos y comunidades indígenas.

#### CAPÍTULO III

### DEL DESARROLLO CULTURAL PARA GRUPOS VULNERABLES Y DE LOS NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES, HOMBRES, MUJERES, MIGRANTES Y PERSONAS ADULTAS MAYORES

**ARTÍCULO 21.** La Secult en coordinación con el Sistema Estatal y los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral

de la Familia y demás instituciones coadyuvantes deberá realizar las siguientes acciones:

I.- Ejecutar el Programa de Desarrollo Cultural para la Atención de Públicos Específicos dirigido a grupos marginados de la sociedad, ya sea que por su condición de vulnerabilidad y marginación, obedezca a una discapacidad, a la pérdida de la libertad por haber infringido la ley, a la edad avanzada, al desamparo familiar y social o al padecimiento de alguna enfermedad a efecto de garantizar el disfrute de los bienes y servicios culturales de manera que coadyuve a la reconstrucción del tejido social;

II.- Capacitar al personal que labora en espacios culturales y a promotores culturales en la atención a estos grupos;

III.- Propiciar el acceso a los bienes y servicios culturales a los grupos vulnerables para un desarrollo cultural más justo y equilibrado entre sus municipios y regiones;

IV.- Apoyar el desarrollo integral de los grupos o comunidades con alto grado de marginación mediante la promoción de proyectos productivos asociados a procesos culturales;

V.- Adaptar y acondicionar los espacios culturales necesarios para facilitar el goce y disfrute de la cultura por estos grupos, y

VI.- Crear materiales culturales especializados dirigidos a estos grupos, de forma que faciliten su inclusión en las actividades culturales, como publicaciones especializadas, lectura táctil, entre otras.

**ARTÍCULO 22º.** Le corresponde a la Secult en coordinación con las instituciones coadyuvantes necesarias, ejecutar las siguientes acciones:

I.- Incorporar a niños, niñas, jóvenes, hombres, mujeres, migrantes y personas adultas mayores a las actividades culturales y artísticas que se llevan a cabo en la Entidad;

II.- Realizar eventos, ferias, festivales, jornadas, conferencias y otras acciones dirigidas a niños, niñas, jóvenes, hombres, mujeres, migrantes y personas adultas mayores, en los espacios culturales formales e informales a efecto de garantizar su formación y experimentación artística;

III.- Procurar, en coordinación con las instituciones educativas públicas y privadas, el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y potencialidades artísticas de los niños, niñas, jóvenes, hombres, mujeres y personas adultas mayores inscritos en los sistemas de educación;

IV.- Ejecutar el Programa para el Desarrollo Cultural de la Juventud con el objeto de brindar estímulos para la formación de creadores jóvenes, así como brindar capacitación y profesionalización y propiciar la integración de éstos a la sociedad a través de acciones culturales que fortalezcan el tejido social;

V.- Desarrollar por medio del Fondo Especial de Fomento a la Lectura del Estado, cursos y talleres para desarrollar el hábito

de la lectura y la formación literaria dirigida a niños, niñas, jóvenes, hombres, mujeres, y personas adultas mayores, y

VI.- Realizar a través del Fondo Especial para el Desarrollo Cultural Infantil del Estado, acciones de formación cultural y artística para niños, con el objeto de contribuir a su formación integral.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS EMPRESAS E INDUSTRIAS CULTURALES Y DE LA PROMOCIÓN Y GESTIÓN CULTURAL.**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 23.** Para fomentar las acciones de creación, fortalecimiento y desarrollo de empresas e industrias culturales, la Secult promoverá la constitución de asociaciones civiles con vocación artística y el desarrollo de sus proyectos, por medio de programas de asesoría y estímulos económicos. Para ello, establecerá como mecanismo de evaluación la entrega de informes trimestrales e informes finales, así como el soporte de la documentación necesaria y efectuará las inspecciones físicas al lugar donde se desarrollan los proyectos culturales, en el caso de ameritarlo, a efecto de supervisar y comprobar la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a las organizaciones de la sociedad civil u organismos independientes.

## **TÍTULO SEXTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CULTURAL DEL ESTADO, Y DEL REGISTRO ESTATAL DE CREADORES Y PROMOTORES CULTURALES**

### **CAPÍTULO I DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CULTURAL DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 24.** El Sistema de Información Cultural del Estado, será la plataforma digital para la planeación, seguimiento y evaluación del Programa Sectorial de Cultura, el cual estará a disposición del público para su consulta a través de la página web de la Secult y será diseñado, operado, evaluado y actualizado por esta instancia.

**ARTÍCULO 25.** El Sistema contará con la siguiente información:

I.- El Programa Sectorial de Cultura del Estado;

II.- Los Programas Operativos Anuales;

III.- Las Reglas de Operación de los Programas, sus manuales y la normatividad general del sector;

IV.- La información correspondiente a la conformación de las Comisiones de Planeación de los diferentes programas;

V.- La información correspondiente a la integración y operatividad de la Comisión Estatal de Consejos Ciudadanos para el Desarrollo Municipal;

VI.- Las evaluaciones de los programas culturales;



VII.- Las becas, apoyos y estímulos otorgados durante el año en curso y años anteriores;

VIII.- Los acuerdos y convenios vigentes formalizados con las instancias federales, estatales y municipales;

IX.- Los informes anuales de gestión presentados por la Secult;

X.- La infraestructura y los espacios culturales con los que cuenta el Estado para el desarrollo cultural y artístico;

XI.- El calendario de eventos o actividades del mes;

XII.- El Registro Estatal de Creadores y Promotores Culturales, y

XIII.- Toda la información necesaria que resulte de utilidad para el desarrollo cultural y coadyuve a la transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

## CAPÍTULO II DEL REGISTRO ESTATAL DE CREADORES Y PROMOTORES CULTURALES

**ARTÍCULO 26.** Para efectos de la promoción, gestión y vinculación cultural, la Secult creará el Registro Estatal de Creadores y Promotores Culturales con el objeto de reconocer y estimular las acciones de divulgación y difusión de la cultura y las artes desarrolladas por la sociedad civil y organismos privados.

**ARTÍCULO 27.** La Secult tendrá a su cargo la organización, administración, operación y actualización del Registro Estatal de Creadores y Promotores Culturales, el cual tendrá como objeto promover y propiciar el interés así como el reconocimiento de la sociedad por las obras, manifestaciones, proyectos o productos culturales y artísticos de los creadores, promotores, gestores, organizaciones privadas, asociaciones civiles, personas morales y físicas que de manera directa o indirecta realicen actividades de desarrollo artístico y cultural en la Entidad.

**ARTÍCULO 28.** El Registro será incorporado en el Sistema de Información Cultural del Estado mediante el desarrollo de un micro sitio electrónico el cual será publicado en la página web de la Secult para consulta de toda la población que lo requiera.

**ARTÍCULO 29.** El Registro se dividirá en 3 secciones:

I. La de los creadores artísticos, en la que se inscribirán:

- a) Los nuevos creadores;
- b) Los creadores con trayectoria; y,
- c) Los creadores eméritos;

II. La de los promotores y gestores culturales, en la que se inscribirán:

- a) Las asociaciones civiles o colectivos culturales;
- b) Los patrocinadores; y,
- c) Personas jurídicas distintas a las asociaciones civiles, sean públicas o privadas.

III. La de la cultura popular, festividades y tradiciones, la cual deberá contener lo siguiente:

- a) Las manifestaciones de contenido popular, sus antecedentes, la connotación simbólica en la sociedad y el arraigo; así como la temporalidad en que se producen;
- b) En las festividades, sus antecedentes, lugar en que se realizan, tipo de actividades artísticas y culturales que se desarrollan durante las celebraciones; así como la temporalidad con que se llevan a cabo;
- c) En las tradiciones, sus antecedentes, la connotación simbólica en la sociedad y el arraigo.

**ARTÍCULO 30.** La información y documentación que se incluirá en el Registro es la siguiente:

- I. Nombre o razón social;
- II. Domicilio, correo electrónico, página web, blog u otro medio que permita su contacto para la promoción y difusión de sus actividades;
- III. Disciplina artística o cultural;
- IV. Número de miembros o integrantes;
- V. Inicio de actividades culturales;
- VI. Currículum de actividades o reseña de las actividades que han desarrollado en el ámbito cultural;
- VII. Capacidades, habilidades e infraestructura con la que cuentan;
- VIII. Número, monto y/o tipo de apoyos o estímulos recibidos por la Secult;
- IX. Número, monto y/o tipo de apoyos o estímulos recibidos por alguna otra institución, y
- X. Premios o reconocimientos otorgados por la Secult u otra institución.

**ARTÍCULO 31.** La inscripción al Registro estará abierta a los creadores, promotores, gestores, residentes en la Entidad, por lo que bastará presentar para ello una identificación oficial o acta constitutiva, en el caso de colectivos no constituidos legalmente deberán presentar el documento que acredite la conformación de éste firmado por sus integrantes, en el que manifiesten que realizan actividades culturales; así como proporcionar la información establecida en el artículo anterior.

La Secult realizará la inscripción al Registro y emitirá una constancia de ello al solicitante, que contará con un número de inscripción y fecha de registro.

**ARTÍCULO 32.** La inscripción de las obras, invenciones, proyectos, creaciones, actividades o manifestaciones culturales o artísticas a que se dedique el creador, no constituyen derechos de autor, sin su previo registro ante la autoridad federal competente.

**ARTÍCULO 33.** La publicación y actualización de los datos que contenga el Registro, estarán a disposición del público y contarán con la anuencia del titular de éstos, quienes limitarán o establecerán sus condiciones sobre la publicidad de su vida, obras, invenciones o actividades artísticas o culturales.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LA COORDINACIÓN CON LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS  
Y ORGANISMOS PRIVADOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 34.** El Titular del Ejecutivo y la Secult suscribirán los acuerdos o convenios necesarios que definan las líneas de coordinación con el CONACULTA, el INBA y el INAH, organismos, dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como con organismos internacionales, y la sociedad civil, a través de asociaciones, colectivos ciudadanos, y con particulares, todos como órganos de apoyo, para impulsar el Programa Sectorial de Cultura en el Estado.

**ARTÍCULO 35.** La Secult incorporará a cronistas, investigadores, gestores y promotores culturales en el diseño, implementación, ejecución, seguimiento evaluación de programas y proyectos de intervención cultural, y colaborará de manera activa con las instituciones académicas, universidades y centros de investigación culturales a fin de incluirlos en los programas de desarrollo cultural.

**ARTÍCULO 36.** La Secult celebrará el convenio de cooperación interestatal y regional para la constitución y funcionamiento del Fondo Regional para la Cultura y las Artes de la Zona Centro Occidente, así como aquellos que sean necesarios para el fortalecimiento de y ampliación de la vinculación con otros organismos regionales.

**TÍTULO OCTAVO  
DE LOS ESTÍMULOS, APOYOS Y PREMIOS Y DE LOS  
CRITERIOS PARA OTORGARLOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 37.** Los estímulos y apoyos serán otorgados de acuerdo a los criterios para el otorgamiento de subsidios autorizados en el presupuesto de egresos de la Federación y bajo los lineamientos que establezca el CONACULTA. Así mismo se aplicarán los recursos para el desarrollo de proyectos culturales atendiendo los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad.

**ARTÍCULO 38.** La Secult será la instancia administradora y operadora de los recursos financieros en la Entidad, quien establecerá el monto de los apoyos o estímulos económicos, premios y reconocimientos que serán otorgados por concurso mediante convocatoria pública abierta. Las convocatorias para concursar deberán contener las bases, las condiciones, obligaciones y derechos de las partes y se publicaran oficialmente a través de los medios impresos de mayor circulación y en la página web de la Secult.

**ARTÍCULO 39.** Los beneficiarios que reciban algún apoyo, estímulo económico, premio o reconocimiento, reconocerán la participación de la Secult en los productos, eventos o presentaciones que reciban financiamiento por parte de ésta y permitirán la difusión del proyecto, obra, invención o actividad artística y cultural.

**ARTÍCULO 40.** Los beneficiarios de algún apoyo económico deberán presentar a la Secult informes del proyecto apoyado y la documentación necesaria para comprobar el ejercicio del recurso.

**TÍTULO NOVENO  
DEL FOMENTO A LA LECTURA Y DE LA  
PRODUCCIÓN EDITORIAL Y  
DEL CONSEJO ESTATAL EDITORIAL**

**CAPÍTULO I  
DEL FOMENTO A LA LECTURA  
Y DE LA PRODUCCIÓN EDITORIAL**

**ARTÍCULO 41.** Corresponde a la Secult en coordinación con las instituciones coadyuvantes necesarias:

I.- Coordinar y ejecutar la operación del programa de coinversión del CONACULTA "Fondo Especial del Fomento a la Lectura del Estado de San Luis Potosí", con el objeto de participar en la creación de salas de lectura y dotación de acervos para las mismas, así como la impartición de cursos, talleres y encuentros para la capacitación de promotores de lectura a nivel estatal y nacional;

II.- Contribuir en la infraestructura cultural de los espacios que forman parte de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, bajo los lineamientos de la Coordinación Estatal de éstas, así como coadyuvar en la capacitación del personal, a efecto de brindar un mejor servicio a fin de fomentar la lectura de acuerdo a los principios emitidos en la Ley de Bibliotecas del Estado y los Municipios de San Luis Potosí;

III.- Desarrollar actividades de fomento a la lectura y publicaciones infantiles por medio del Fondo Especial para el Desarrollo Cultural Infantil del Estado;

IV.- Utilizar las redes y plataformas digitales para fomentar la lectura;

V.- Impulsar el desarrollo de hábitos de la lectura en todos los sectores de la población;

VI.- Participar con decisiones colegiadas respecto a proyectos editoriales y de promoción literaria;

VII.- Organizar seminarios, talleres, conferencias, encuentros y cursos de formación literaria que coadyuven a generar vínculos entre los autores locales y nacionales, con el fin de intercambiar conocimientos en la materia;

VIII.- Promover a creadores, investigadores, escritores, cronistas, ensayistas, y habitantes del Estado con la publicación de su obra;

IX.- Incluir dentro del programa editorial la divulgación de la cultura popular e indígena de las comunidades y pueblos de las distintas zonas del Estado;

X.- Organizar ferias, exposiciones y presentaciones de libros en las distintas zonas del Estado para la promoción, creación y difusión del quehacer literario;

XI.- Impulsar la promoción de libros, revistas, boletines, coediciones de carácter cultural, con estricto apego al derecho de autor y la libertad de expresión;

XII.- Apoyar la publicación de libros sobre historia, narrativa, dramaturgia y poesía, así como de investigación sobre el patrimonio y la gestión cultural;

XIII.- Impulsar la edición de libros electrónicos de manera que permita aprovechar el uso de las tecnologías digitales, así como reducir los costos de impresión, distribución y comercialización, a efecto de llegar a nuevos públicos, y

XIV.- Publicar la obra literaria de los escritores ganadores en eventos como; el Premio Bellas Artes de Cuento de San Luis Potosí, premios otorgados a través del certamen 20 de noviembre, entre otros.

## CAPÍTULO II DEL CONSEJO ESTATAL EDITORIAL

**ARTÍCULO 42.** El Consejo Estatal Editorial de la Secult, es un órgano colegiado propositivo y crítico encargado de proponer, orientar y velar por la correcta aplicación de las políticas editoriales.

**ARTÍCULO 43.** EL Consejo se integrará por:

I. Un Coordinador, que será un representante de la Secult;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será un representante de la SEGE;

III. Un Secretario Técnico, que será un representante del Sector Académico, y

IV. 3 vocales, que serán escritores residentes del Estado y reconocidos por la sociedad por la calidad y publicación de sus obras.

Todos los miembros del Consejo contarán con voz y voto. Los cargos serán honoríficos por lo cual las personas que los desempeñen, no devengarán compensación alguna. Los representantes del sector académico y de la comunidad de escritores permanecerán en sus cargos por tres años y no podrán ser reelectos por dos períodos consecutivos.

**ARTÍCULO 44.** Serán facultades exclusivas del Consejo Estatal Editorial de la Secult:

I.- Proponer políticas y normas de publicación;

II.- Analizar las propuestas de creación de líneas de publicación y/o colecciones;

III.- Proponer autores, temas y calendarios de publicación;

IV.- Analizar artículos y emitir opinión de los mismos;

V.- Impulsar publicaciones de calidad y promover estrategias de distribución;

VI.- Valorar y aprobar las solicitudes y propuestas de publicación provenientes de individuos, organismos privados o grupos organizados;

VII.- Analizar las propuestas que se sometan a discusión en las sesiones;

VIII.- Presentar un informe anual de actividades al Titular de la Secult;

IX.- Emitir sus lineamientos y demás disposiciones internas necesarias para su operatividad o funcionamiento, y

X.- Las demás que les sean inherentes o necesarias para el mejor desempeño de su función.

**ARTÍCULO 45.** El Consejo Estatal Editorial sesionará tres veces al año de manera ordinaria y extraordinaria tantas veces como se requiera. El Coordinador podrá convocar a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia lo ameriten.

El Secretario Ejecutivo verificará el quórum legal del Consejo, el cual se integrará con la mitad más uno de sus miembros. En caso de no lograrse quórum legal, se convocará a una segunda sesión con la asistencia que hubiere. La convocatoria y orden del día que corresponda a cada sesión ordinaria, deberá ser distribuida a sus integrantes por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la reunión, y con 24 horas en caso de sesiones extraordinarias. El orden del día deberá de contener los asuntos propuestos.

## TÍTULO DÉCIMO DE LOS ESPACIOS DESTINADOS A LA CULTURA

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 46.** El uso de los espacios públicos destinados a la cultura que sean propiedad del Gobierno del Estado o que se encuentren en comodato, arrendamiento o bajo otra figura legal, se procurará destinarlos al uso exclusivo de estas actividades y por excepción a otros usos.

**ARTÍCULO 47.** La Secult garantizará a los creadores, organizadores y promotores, el beneficio del uso de los espacios culturales sin cargo alguno por el concepto de renta, a excepción de aquellos que tengan finalidades de lucro.

**ARTÍCULO 48.** La Secult informará a los interesados las fechas y horarios en que los espacios pueden ser prestados o arrendados, según sea el caso, deberá tener definido el uso, destino y categoría. Asimismo, fijará los términos y condiciones de uso e incluirá las multas y sanciones en caso del daño a los espacios públicos destinados a la cultura.

**ARTÍCULO 49.** No se podrá autorizar el préstamo o arrendamiento a actividades artísticas, culturales u otras, que por su propia naturaleza impliquen el deterioro o daño del espacio cultural.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 50.** La Secult fomentará la participación social para el desarrollo cultural; para ello establecerá relaciones de vinculación, coordinación y colaboración con las asociaciones y sociedades civiles constituidas con fines artísticos y culturales, instituciones educativas públicas y privadas, colectivos, organismos privados distintos a las asociaciones civiles, clubes o centros educativos y/o culturales independientes, patronatos locales, entre otros.

**ARTÍCULO 51.** La participación de la sociedad será de carácter voluntario y honorífico y de forma propositiva y cooperativa en acciones de planeación, formulación, seguimiento, análisis, investigación, capacitación y divulgación del quehacer cultural y artístico.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL PROGRAMA SECTORIAL DE LA CULTURA

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 52.** El Programa Sectorial de Cultura detallará estrategias específicas, proyectos y programas, indicadores y metas anuales, los cuales deben estar vinculados con las estrategias generales presentadas en el Plan Estatal de Desarrollo.

**ARTÍCULO 53.** Además de los elementos señalados en la Ley el Programa Sectorial de Cultura contendrá los siguientes:

- I.- Diagnóstico del sector (Internacional y nacional);
- II.- El entorno estatal y regional;
- III.- Los resultados de la consulta pública que permita identificar las demandas y necesidades de la población en materia de desarrollo cultural y artístico;
- IV.- Los retos y prioridades en materia de cultura;
- V.- La filosofía del sector: misión, visión y valores;
- VI.- Los objetivos y estrategias del sector cultura vinculadas al Plan Estatal de Desarrollo;
- VII.- Las estrategias sectoriales y sus programas y líneas de acción;
- VIII.- Los programas operativos anuales (POAS)
- IX.- La vinculación del sector cultural con las regiones;
- X.- Las alianzas transversales estratégicas, y
- XI.- El financiamiento del sector cultural.

**ARTÍCULO 54.** La evaluación y seguimiento del Programa Sectorial de Cultura, será a través del Sistema de Información

Cultural del Estado a partir del cual se establecerá un sistema de indicadores que le permita verificar la eficacia y eficiencia anual de cada uno de los programas y proyectos.

## TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DEL PROGRAMA DE DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL

**ARTÍCULO 55.** El Programa de Desarrollo Cultural Municipal, es el mecanismo que contribuye a la articulación de los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad a favor del desarrollo cultural; y ofrece cauces a la participación organizada de los ciudadanos en la promoción y la difusión de la cultura. Se constituye con financiamiento municipal, estatal y federal sobre la base de aportaciones tripartitas.

**ARTÍCULO 56.** Los programas y acciones para el desarrollo cultural municipal constituyen una de las políticas estratégicas para el desarrollo integral de la Entidad, que deberán estar de acuerdo al Programa Sectorial de Cultura, por lo que su diseño e implementación debe atender a los principios de planeación democrática, respetando la autonomía y perfil cultural de cada uno de los municipios e incorporando en la mayor medida posible la participación ciudadana.

**ARTÍCULO 57.** Para la operatividad financiera y administrativa la Secult suscribirá con el CONACULTA el Convenio Marco de Colaboración y Coordinación para el Desarrollo y Descentralización de Bienes Culturales y Artísticos, y el documento del Fondo Especial para la Cultura y las Artes. Asimismo, celebrará los convenios de colaboración Estado-Municipios con los ayuntamientos que decidan adherirse al programa.

El documento del Fondo Especial para la Cultura y las Artes, asienta la voluntad bilateral de sumarse al programa, así como los montos que cada parte aportará; integra la metodología correspondiente a los lineamientos generales del Programa de Desarrollo Cultural Municipal, cuya formulación es atribución del CONACULTA.

**ARTÍCULO 58.** Los Ayuntamientos precisarán los objetivos del programa, los campos temáticos de su competencia, sus programas operativos anuales, así como las instancias encargadas de su administración y operación, y realizarán su aportación al fideicomiso del programa inmediatamente a la suscripción del convenio de colaboración Estado-Municipio, en concordancia y seguimiento a los lineamientos generales del Programa de Desarrollo Cultural Municipal emitidos por el CONACULTA.

**ARTÍCULO 59.** Para la adecuada instrumentación del Programa de Desarrollo Cultural Municipal, intervendrán dos instancias coordinadas: el Consejo Ciudadano para el Desarrollo Cultural Municipal, ámbito municipal con amplia participación ciudadana, y la Comisión Estatal de Consejos Ciudadanos para el Desarrollo Cultural Municipal, ámbito integrador estatal, con participación del ámbito federal.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS PARA EL DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL**

**ARTICULO 60.** El Consejo Ciudadano será constituido por los ayuntamientos adheridos al Programa de Desarrollo Cultural Municipal, como un órgano de coordinación, administración y consulta del Programa de Desarrollo Cultural Municipal en el ámbito municipal, el cual garantiza la participación de la sociedad en el ámbito cultural.

**ARTICULO 61.** La constitución, composición, estructura, funciones, forma de sesionar de los Consejos Ciudadanos; y participación en la Comisión Estatal de Consejos Ciudadanos se sujetará a los lineamientos generales del Programa de Desarrollo Cultural Municipal emitidos por el CONACULTA, los cuales serán difundidos y publicados para su conocimiento por la Secult. Por lo tanto, los Ayuntamientos se comprometen a formalizarlos de acuerdo a los criterios emitidos por esta instancia y a modificarlos y actualizarlos cuando ésta lo considere necesario.

**CAPÍTULO III**  
**DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONSEJOS CIUDADANOS PARA EL DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL**

**ARTICULO 62.** La Comisión Estatal de Consejos Ciudadanos, constituye el cuerpo colegiado de planeación, seguimiento y evaluación del Programa de Desarrollo Cultural Municipal y de administración del mecanismo del Fondo Especial para la Cultura y las Artes en el ámbito estatal. Asimismo, es la instancia de interlocución y vinculación entre los tres órdenes de gobierno participantes. Su instalación e inicio de operación será convocada por el titular de la Secult en su calidad de Coordinador de esta Comisión Estatal, la composición, estructura, funciones, procedimientos y dinámicas de operación, características generales de las sesiones de trabajo, procedimiento para el ejercicio programático y presupuestal se realizarán en estricto apego a los lineamientos generales emitidos por el CONACULTA.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Consejo Estatal Editorial de la Secretaría de Cultura se conformará en un término de 60 días a partir de la publicación del presente Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Sistema de Información Cultural del Estado y el Registro Estatal de Creadores y Promotores Culturales se instrumentarán en un término de 90 días a partir de la publicación del presente Reglamento.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los 12 días del mes de diciembre de dos mil catorce.

**DR. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
(RÚBRICA)

**LIC. CÁNDIDO OCHOA ROJAS**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
(RÚBRICA)

**ING. XAVIER TORRES ARPI**  
SECRETARIO DE CULTURA  
(RÚBRICA)

